

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO FUNZA-CUNDINAMARCA, NUEVE (09) DE FEBRERO DE 2024

Radicado No. 2023-00768-00

Como quiera que los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 430 *ibídem*, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA** a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **YENNY PAOLA GÓMEZ OCAMPO**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 1194385743

1. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL SETENTA Y UN PESOS (\$193.731.071)** moneda corriente, por concepto de capital de la obligación.
2. Por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIECISIETE (\$ 28.433.317)** por concepto de intereses causados y no pagados incorporados en el pagaré base de recaudo.
3. Por los intereses de mora causados sobre el capital insoluto descrito en el numeral **1.1.**, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente certificados por la Superintendencia Financiera.

4. NOTIFIQUESE este auto personalmente a la demandada en la forma establecida en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, con la advertencia de que disponen de un término de diez (10) días para que propongan las excepciones que tengan y quieran hacer valer a su favor, los que correrán juntamente con el término de diez días para pagar.
5. Oficiese, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN en los términos exigidos en el artículo 630 del estatuto Tributario.
6. Reconocer personería a la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ para actuar en representación de la parte actora, según los términos y facultades concedidas a la persona jurídica AECSA S.A. en el poder general anexo a la demanda.

Notifíquese (2),



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ